

ACUERDO DE COMPETENCIA.

ASUNTO GENERAL.

EXPEDIENTE: SUP-AG-61/2015.

PROMOVENTE: SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.

SECRETARIOS: ERNESTO CAMACHO OCHOA Y SERGIO IVÁN DE LA SELVA RUBIO.

México, Distrito Federal, a treinta de junio de dos mil quince.

VISTOS, para acordar los autos del asunto general al rubro citado, en el cual la Sala

a Regional Toluca somete a consideración de esta Sala Superior la cuestión competencial para que se determine a quién corresponde conocer del escrito presentado por Sergio Rojas Téllez, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Municipal, del Partido de la Revolución Democrática en Huixquilucan, Estado de México, contra la omisión de respuesta de la Directora de Administración del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, de su solicitud en la que pidió le informaran por qué se le considera como exdirigente partidista, y su vez, reclama la falta de pago de sus prerrogativas a dicho cargo desde dos mil once.

ANTECEDENTES:

I. Antecedentes. De lo expuesto por el enjuiciante y de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

1. Elección de Presidente y Secretario General del PRD en Huixquilucan, Estado de México. El treinta y uno de enero de dos mil diez, se llevó a cabo la elección de Presidente y Secretario General del Partido de la Revolución Democrática, en Huixquilucan, Estado de México, en la cual Sergio Rojas Téllez resultó electo Presidente del Comité Ejecutivo Municipal.

2. Propuesta de Destitución del Presidente Partidista Electo. El ocho de octubre de dos mil once, se llevó a cabo el Primer Pleno Extraordinario del Consejo Municipal del Partido de la Revolución Democrática, en el que, entre otros asuntos, se aprobó el dictamen que propuso la destitución de Sergio Rojas Téllez como Presidente del Comité Ejecutivo Municipal.

3. Destitución del Presidente. El once de octubre, el Consejo Municipal llevó a cabo el Segundo Pleno Extraordinario, en el cual formalizó la destitución de Sergio Rojas Téllez como Presidente del Comité.

4. Solicitud de copias certificadas. Sergio Rojas Téllez solicitó copia certificada de todo lo actuado en los Plenos Extraordinarios del Consejo Municipal en los cuales se aprobó su destitución.

5. Queja intrapartidista. El diecisiete de octubre, Sergio Rojas Téllez presentó recurso de queja ante la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, mismo que fue registrado con el número de expediente QO/MEX/2733/2011.

6. Primer juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Sala Superior. Ante la omisión de resolución, el diecinueve de julio de dos mil doce, Sergio Rojas Téllez presentó juicio ciudadano, y el doce de septiembre de ese año, la Sala Superior resolvió el SUP-JDC-1797/2012, en el sentido de ordenar a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática que resuelva de inmediato el recurso de queja, y ante la evidente dilación, le impuso como medida de apremio, una amonestación.

7. Resolución de queja. En cumplimiento, el catorce de septiembre, la Comisión Nacional de Garantías declaró improcedente la queja, por considerar que se presentó de forma extemporánea.

8. Segundo juicio ciudadano. Inconforme, el veintiocho de septiembre, Sergio Rojas Téllez promovió juicio ciudadano SUP-JDC-3112/2012, y el veinticuatro de octubre, la Sala Superior revocó la resolución de la Comisión Nacional de Garantías, y le ordenó emita una nueva resolución, en la que realice pronunciamiento en el recurso de queja señalado.

9. Resolución de la queja intrapartidista. En cumplimiento, el treinta de octubre, la Comisión Nacional de Garantías resolvió: a) declarar la nulidad de la convocatoria emitida por la mesa directiva del Consejo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Huixquilucan, Estado de México; b) declarar la nulidad de la sesión del Segundo Pleno Extraordinario, que destituyó a Sergio Rojas Téllez como Presidente del citado comité municipal; c) restituir de manera inmediata a Sergio Rojas Téllez, en el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Municipal, cuyas funciones deberían asumirse a partir de la fecha de la resolución; d) declarar inválidos y nulos todos los actos y/o acuerdos celebrados por el Comité Ejecutivo Municipal de Huixquilucan, en los que haya participado Araceli Fuentes Cerecero.

II. Juicio electoral.

1. Demanda. El nueve de junio del presente año, Sergio Rojas Téllez, ostentándose como Presidente del Comité Ejecutivo Municipal, del Partido de la Revolución Democrática, en Huixquilucan, Estado de México, presentó demanda de juicio electoral ante la Sala Regional Toluca y registrado con la clave ST-JE-20/2015, en dicho escrito el actor afirma que existe una omisión por parte de la Directora de Administración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de México, de darle respuesta a diversos escritos en los que solicitó se le informe por qué se le considera como “expresidente del Comité

Ejecutivo Municipal” asimismo, reclama que le sean cubiertas diversas prerrogativas del cargo.

2. Recepción del expediente. El once de junio de dos mil quince, la Sala Regional Toluca plantea a esta Sala Superior la cuestión competencial del escrito anterior, para lo cual remite las constancias atinentes.

3. Trámite y sustanciación. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente como Asunto General mismo que fue radicado con la clave **SUP-AG-61/2015** y dispuso turnarlo a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para los efectos de lo establecido en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, en atención a lo sostenido en la Jurisprudencia **11/99** de rubro: *MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON*

*COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL
MAGISTRADO INSTRUCTOR¹.*

Lo anterior, porque como se adelantó, en el caso se trata de determinar a qué autoridad electoral le corresponde conocer y resolver el escrito presentado por Sergio Rojas Téllez, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Huixquilucan, Estado de México, el cual afirma que la Directora de Administración del Comité Ejecutivo Estatal, ha omitido reconocerlo en su cargo partidista y no le ha entregado las prerrogativas a que tiene derecho desde el año dos mil once.

SEGUNDO. Competencia a favor de la Sala Regional Toluca.

Esta Sala Superior estima que la competencia para resolver el asunto presentado por Sergio Rojas Téllez, corresponde a la Sala Regional de este Tribunal Electoral con sede en Toluca, porque está relacionado con la permanencia y ejercicio en el cargo de una dirigencia partidista a nivel municipal, lo que es competencia de la Sala Regional correspondiente.

Marco Normativo

¹ Consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis relevantes 1997-2013, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia volumen 1, pp. 447 a 449.

En efecto, conforme a los artículos 189, fracción I, inciso e) y 195, fracción IV, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el 83, párrafo 1, inciso b), fracción IV, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que en esencia desprenden lo siguiente:

- Por un lado, la Sala Superior es competente para conocer y resolver del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de las determinaciones de los partidos políticos en la integración de sus órganos nacionales.
- Igualmente, la Sala Superior es competente para resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuando se trate de la violación de los derechos en comento, por determinaciones emitidas por los partidos en la elección de dirigentes de los órganos nacionales de dichos institutos, así como de sus conflictos internos cuyo conocimiento no corresponda a las Salas Regionales.

Por otro, las Salas Regionales, en el ámbito donde ejerzan jurisdicción, tienen competencia para conocer y resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que se promueven por violaciones a los derechos político-electorales por determinaciones emitidas por los partidos políticos en relación a la elección e

integración de dirigentes de los órganos de dichos institutos **distintos a los nacionales.**

Esto es, el diseño legal para fijar la competencia de esta Sala Superior en torno a las determinaciones de los partidos políticos que incidan en la integración de sus órganos y en la elección de dirigentes de dichos órganos, así como de sus conflictos internos corresponde únicamente en los casos vinculados con las instancias de carácter nacional en tanto las controversias de órganos locales las regulan las salas regionales.

Caso concreto

En el expediente que nos ocupa, la controversia versa sobre la posible violación al derecho a permanecer y ejercer el cargo partidista en el ámbito municipal, por tratarse de un asunto relacionado con el desconocimiento de la calidad de dirigente y la falta de entrega de prerrogativas a nivel municipal, de por parte de una funcionaria partidista estatal.

Esta circunstancia permite concluir que la competencia se actualiza a favor de la Sala Regional, toda vez que el conflicto existe en una instancia partidista a nivel municipal.

Esto, conforme a la jurisprudencia de rubro: *COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS SALAS REGIONALES CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES VINCULADAS CON EL ACCESO Y*

DESEMPEÑO DE CARGOS PARTIDISTAS ESTATALES Y MUNICIPALES.²

Lo anterior, porque en el asunto presentado por Sergio Rojas Téllez se advierte que aduce, entre otras cuestiones, que lo desconocen como dirigente y que no ha recibido prerrogativas de parte de un órgano partidista estatal, a las que, en su concepto, tiene derecho desde dos mil once.

De ahí que se actualice el supuesto de competencia de la Sala Regional Toluca, pues la materia de controversia está vinculada con el ejercicio del cargo de dirigencia municipal, mismo que comprende el ejercicio y la permanencia en el cargo partidista, por lo que las controversias que ante estas circunstancias acontezcan, relacionados con los ámbitos estatal y municipal, son competencia de la Sala Regional correspondiente.

En consecuencia, es conforme a derecho enviar los autos del presente juicio a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, para que con plenitud de facultades conozca de la presente impugnación.

En la inteligencia de que la autoridad jurisdiccional competente, deberá resolver sobre la procedencia del medio

² Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 18 y 19.

de impugnación, conforme con la jurisprudencia de rubro: *REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE.*³

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

PRIMERO. La Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, es competente para resolver la denuncia presentada por Sergio Rojas Téllez.

SEGUNDO. Remítanse las constancias que corresponden a la Sala Regional referida, a efecto de que sustancie lo que derecho proceda.

Notifíquese, conforme a derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos que da fe.

³ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 34 y 35.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANÍS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO